



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE202131030000046121
Fecha: 2021-08-12 11:11:22 am

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: GRUPO DE MEDICINA LABORAL

Destinatario: GUILLERMO ARAQUE

Bogotá D.C.

Doctor

GUILLERMO ARAQUE

Sociedad Colombiana de Higienistas Ocupacionales (SCHO)

presidencia@scho.org.co

Anexos: 0 Folios: 1



ASUNTO: RESPUESTA NORMA APLICABLE A RUIDO OCUPACIONAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Riesgos Laborales, se permite darle respuesta a su solicitud en los siguientes términos.

PETICIÓN

"En el seno de la SCHO estamos realizando una discusión sobre la normativa técnica aplicable a ruido, de acuerdo a la ley 153 si dos o mas normas tratan sobre un tema se asume como vigente la mas reciente, en este sentido la resolución 1792 de 1990 estableció un valor limite de 85 dBA con tasa de intercambio de 5, y a continuación la resolución 2844 de 2007 estableció como de obligatoria referencia entre otras la GATI-HNIR que recomienda un valor limite de 85 dBA con tasa de intercambio de 3, en este sentido cual es la norma aplicable a ruido ocupacional?"

RESPUESTA

En relación con el asunto en referencia se ratifica lo establecido en el artículo 2 de la ley 153 de 1987 Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887. Cuando dos actos legislativos versen sobre el mismo tema y ley posterior sea contraria á otra anterior se aplicará la ley posterior. En tal sentido la norma aplicable para ruido ocupacional

"ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria á otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."

Es pertinente resaltar lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 57 de 1887, art. 4o. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución; en los cuales expresa que la derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita, para el caso específico de la Resolución 2844 de 2007 se entenderá que tácitamente deroga lo contenido en la Resolución 1792 de 1990.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

“ARTICULO 71. CLASES DE DEROGACION. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

La derogación de una ley puede ser total o parcial.

ARTICULO 72. ALCANCE DE LA DEROGACION TACITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley.”

Así mismo, es pertinente resaltar que en relación con la tasa de intercambio la recomendación a favor indica tasa de intercambio de 3.¹

“Se recomienda aplicar un nivel criterio de 85 dBA como límite permisible de exposición ponderada para 8 horas laborables/día (TWA), con una tasa de intercambio de 3 dB.”

EN CONCLUSION

- La Resolución 2844 de 2007 deroga tácitamente lo contenido en la Resolución 1792 de 1990.
- La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley.
- Se recomienda aplicar un nivel criterio de 85 dBA como límite permisible de exposición ponderada para 8 horas laborables/día (TWA), con una tasa de intercambio de 3 dB.

Es pertinente señalar que la presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente

CARLOS LUIS AYALA CACERES
Coordinador Grupo Medicina Laboral
Dirección de Riesgos Laborales

Tramitó/Proyectó: JHuertas.

Revisó: SharonG

Aprobó: CAyala

¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/1/GATISO-HIPOACUSIA%20NEROSENSORIAL.pdf>

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe

